

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2.010.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a dos de Febrero de dos mil diez, siendo las dieciséis horas y diez minutos, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Escámez Luque, asistido por la Secretaria General D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, los siguientes señores:

- D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez.(PSOE).
- D. David Naranjo Rioja.(PSOE).
- D. Juan Francisco González Alfonso (PSOE).
- D. Manuel Rodas Ratazzi(PSOE).
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Macías Silva.(PSOE).
- D<sup>a</sup> Feliciana Bernal Romero.(PSOE).
- D. Eustaquio Castaño Salado.(PP).
- D. Manuel Colorado Castaño. (PP).
- D. Fernando de Cáceres García (PP)
- D.M<sup>a</sup> Luisa García Contreras.(PP).
- D.M<sup>a</sup> Jesús Gutiérrez Almansa.(PP).
- D. Juan Antonio Naranjo Rioja.(APSM).
- D. José Torres Ortiz. (APSM).
- D. Manuel José Suarez Morales.(APSM).
- D. Antonio Martín Dominguez. (APSM).

forman el Pleno de este Ayuntamiento.

Asiste igualmente la Interventora Municipal, D<sup>a</sup> Beatriz Carmona García.

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Representante del Grupo Municipal Socialista, se incorpora a la sesión cuando son las dieciocho horas y veinte minutos, tratándose el segundo punto del orden del día.

El objeto de la reunión es celebrar la Sesión Ordinaria, convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente para el día y hora de la fecha.

**PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS  
ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Sometida a votación el Acta de la sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2009, el Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, Sr. D. Juan Antonio Naranjo Rioja presenta la siguiente observación:

En el párrafo cuarto de la página 13; en el cual interviene el mencionado Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar:

Donde dice: “Va a apoyar este proyecto porque los ciudadanos de Sanlúcar la Mayor no tienen nada que ganar y sí mucho que perder”

Debe decir: “Va a apoyar este proyecto porque los ciudadanos de Sanlúcar la Mayor no tienen nada que perder y sí mucho que ganar”.

Con esta observación es aprobada por unanimidad de los asistentes, el Acta de de la sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2009.

Sometida así mismo a votación el acta de la sesión celebrada el pasado 27 de Noviembre de 2009, que se ha distribuido con la convocatoria de la presente, al no formularse ninguna observación, se considera aprobada dicha Acta por unanimidad de los asistentes, esto es dieciséis votos a favor, de los diecisiete miembros que legalmente componen la Corporación.

**PUNTO SEGUNDO: PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL PRESUPUESTO GENERAL 2010 EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES 2010.**

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Eustaquio Castaño Salado con el fin de que argumente sobre la alegación presentada por dicho Grupo al Presupuesto General de 2010.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Eustaquio Castaño Salado hace uso de la palabra para manifestar que, en la sesión plenaria celebrada el pasado día 30 de Diciembre de 2009 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio 2010 con el voto favorable del Equipo de Gobierno y la abstención del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, recordando que el Grupo Popular votó en contra, ya que no se le dieron razonamientos jurídicos para adoptar otra posición.

Señala que la ley le permite presentar alegaciones al Presupuesto; que hoy, son objeto de debate. Manifiesta que el Grupo al cual representa ha presentado las siguientes alegaciones basadas en los siguientes puntos:

- No haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley y por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a las obligaciones exigibles a la entidad.
- No haberse adoptado ninguna de las medidas establecidas en el TRLRHL, con carácter obligatorio para los supuestos de liquidación con remanente negativo de Tesorería.
- Insuficiencia de créditos en los gastos de Capítulo I para atender obligaciones de personal conforme a la página 9 del informe de Intervención.

Destaca que cuando un Presupuesto incurre en Remanente de Tesorería Negativo, la Ley establece cauces legales para que, en el próximo Presupuesto que se apruebe, se adopten una serie de medidas con el fin de ir corrigiendo ese remanente negativo. Aclara que en el Presupuesto del ejercicio 2009 no se han introducido ninguna de esas medidas ni tampoco en el Presupuesto del ejercicio 2010. Recuerda que una Sentencia del Tribunal Supremo determina en un caso similar la nulidad del Presupuesto.

En segundo lugar destaca que, la Intervención Municipal de Fondos señala que los ingresos son estimativos y los gastos son reales; por lo que entienden que el Presupuesto no está equilibrado.

En tercer lugar reseña que existe una insuficiencia de créditos para atender a las obligaciones de personal, incluidas en el Capítulo I; significando que desde la Intervención de Fondos en su informe advierte que en el Presupuesto 2010 no se recogen las cantidades suficientes para el personal de la Radio, el Gabinete de Comunicación y el Conservatorio de Música. Por lo anterior, el Portavoz del Grupo Popular

considera que ello es suficiente para presentar al Presupuesto 2010 la reclamación planteada.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso, para manifestar que en esta ocasión, el Pleno del Ayuntamiento se vuelve a reunir, dos meses más tarde de abordar las Reclamaciones interpuestas por el Grupo Popular a los Presupuestos 2009, para, en esta ocasión, resolver las Reclamaciones interpuestas por el mismo Grupo Popular a los Presupuestos 2010.

Señala que el Grupo Popular se limita a presentar unas reclamaciones idénticas a las presentadas a los Presupuestos 2009.

Por lo anterior destaca que los argumentos a utilizar para su no estimación por parte del Equipo de Gobierno van a ser los mismos que se utilizaron en el Pleno de 27 de Noviembre de 2009.

Señala que el Grupo Popular establece dos motivos en su Reclamación:

En primer lugar, no haberse adoptado ninguna de las medidas establecidas en la Ley de Haciendas Locales con carácter obligatorio para los supuestos de liquidación con Remanente de Tesorería Negativo, lo que consideran supone el no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.

En segundo lugar, manifiesta insuficiencia de créditos para atender obligaciones de personal.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz Socialista para manifestar que efectuará la defensa de la Propuesta de Alcaldía respecto a dichas reclamaciones basándose en una serie de argumentos; unos de tipo político y otros de tipo técnico.

Con respecto a los argumentos políticos considera que existe el principio de congruencia política, esto es, actuar de una misma forma ante supuestos de hecho similares o idénticos.

Considera que el Grupo Popular actúa con total incongruencia política cuando alega como motivo de reclamación el que no se hayan adoptado las medidas previstas en el art. 193 Ley de Haciendas Locales para los supuestos de liquidez con Remanente de Tesorería Negativo. Y ello por tres motivos.

En primer lugar porque cuando ejercía la Alcaldía, el Sr. Portavoz Popular, aprobó el Presupuesto de 2002 con un Remanente Negativo de Tesorería, de más de 800.000 € en la liquidación del Presupuesto 2001, sin adoptar ninguna de las medidas establecidas en la Ley de Haciendas para ese supuesto, que ahora solicita con carácter obligatorio.

Recuerda que volvió a hacer lo mismo con el Presupuesto de 2003, arrojando la liquidación del Presupuesto 2002 un Remanente Negativo de Tesorería de más un millón de Euros.

Por tanto considera que cuando el Sr. Castaño Salado ejercía la Alcaldía Presidencia, hacia lo contrario de lo que ahora, que es oposición, solicita.

En segundo lugar porque estando ya en la oposición el Grupo Popular, en el Pleno de Julio de 2008, se abstuvo y facilitó, con ello, la aprobación del Presupuesto 2008, con un Remanente Negativo de Tesorería, tras la liquidación del Presupuesto de 2004 de 1,3 M. €, sin pedir que se adoptasen algunas de las medidas establecidas en la Ley de Haciendas, para estos supuestos y que ahora solicita en la

reclamación que presenta con carácter obligatorio.

Reseña que lo anterior, evidencia una incongruencia política, u oportunismo político, ya que la normativa reguladora de las Haciendas Locales no ha experimentado reforma alguna al respecto.

En tercer lugar, señala que existe un tercer motivo que demuestra incongruencia política y es cuando en el Pleno de Julio de 2009, el Grupo Popular vota en contra de una operación de crédito proyectada por el Equipo de Gobierno para hacer desaparecer el Remanente Negativo de Tesorería, resultante tras la liquidación del Presupuesto 2008.

Por lo anterior, el Portavoz Socialista señala que el Grupo Popular aunque tenga la legitimación legal para formular Reclamaciones al Presupuesto, sin embargo, a la vista de lo expuesto, carece de la mínima legitimación política para su presentación.

Por otro lado, y en lo que respecta a los argumentos técnicos, el Sr, González Alfonso se remite al Informe emitido por la Intervención Municipal, entendiéndose que respecto a este motivo estudiado, de no adopción de las medidas legales ante supuestos de liquidación con Remanente Negativo de Tesorería, no se establece de forma expresa como motivo de Reclamación al Presupuesto en el art. 170.2 Ley de Haciendas Locales procediendo, por tanto, su inadmisión.

Destaca el Sr. González Alfonso que, tal y como recoge la Propuesta de Alcaldía, se han ido adoptando medidas en la línea de corregir ese Remanente Negativo de Tesorería, tanto en 2009 como en 2010, mediante Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, por un importe total de 303.000 €. Añade que también existe la posibilidad de elaborar un Plan de Saneamiento Financiero en caso de persistir ese Remanente Negativo, tras la liquidación del Presupuesto 2009.

Con respecto al segundo motivo alegado por el Grupo Popular señala que, la Propuesta de Alcaldía justifica la inadmisión del mismo, al afirmar que la nueva forma de gestión de ciertos servicios estará formalizada en el presente mes de Febrero.

Cuando son las dieciocho horas y veinte minutos se incorpora a la sesión plenaria, D. Raúl Castilla Gutiérrez, Representante del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja hace uso de la palabra para explicar que el Remanente de Tesorería Negativo viene a significar que el Ayuntamiento debe más de lo que tiene en el banco y lo que está pendiente de cobrar, por lo que ha gastado más de lo que ha ingresado.

Señala que en años anteriores lo que ha ocurrido es que no se ha aprobado el Presupuesto en la fecha legalmente prevista, por lo que; con el Presupuesto prorrogado, el Equipo de Gobierno ha ido gastando lo que ha querido, sin conocer realmente con qué dinero contaba. Considera por el contrario que si el Presupuesto se aprueba en Diciembre de 2009, ya el Equipo de Gobierno tiene limitado lo que puede gastarse; con una estimación fiable porque se ha efectuado con la liquidación del ejercicio anterior. Señala que la solución no es anular el Presupuesto, para que este año el Equipo de Gobierno vuelva a hacer lo mismo; y al final se terminen inflando los ingresos.

Ejemplifica diciendo que cuando en una casa existen deudas de muchos meses, en el primer mes no se puede pagar todo, ya que ello lleva un tiempo, debiéndose realizar poco a poco. Por tanto considera que el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito no se puede evitar en un mes, si no más bien, a medio plazo.

Aclara que lo que se debe someter al Pleno es la aprobación de un Plan de Saneamiento, adelantando que su Grupo votará a favor del mismo si dicho Plan es serio. Lo que sí recalca es que el Presupuesto si se aprueba debe cumplirse y no debe ser un documento formal que sirva para cubrir el expediente y que el Ayuntamiento pueda seguir endeudándose.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Eustaquio Castaño Salado para contestar al Sr. Portavoz Socialista cuando dice que el Grupo Popular ha presentado la misma alegación que en los Presupuestos del ejercicio anterior, que ello es debido a que el Presupuesto del ejercicio 2010 es igual al del ejercicio 2009 .

Reseña el Sr. Castaño que las alegaciones presentadas por su Grupo tanto al Presupuesto 2009 como 2010, aunque puedan ser parecidas, sin embargo no son idénticas, recordando que en la reclamación al Presupuesto del ejercicio 2009 no se introduce la no existencia de crédito suficiente para hacer frente a los gastos de personal de la Radio, Conservatorio, etc, ya que este extremo no se introducía, recordando que únicamente era relativo a la existencia de remanente de Tesorería Negativo.

Manifiesta que el Grupo Popular no desea que se anule el Presupuesto del ejercicio 2010; si no que se elabore conforme a la ley.

A continuación se refiere a la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Noviembre de 2008, aludida en el informe de la Intervención de Fondos, en virtud de la cual se convalida el inicial vicio de nulidad de un Presupuesto en el que no se adopten las medidas legales para supuesto de Remanente de Tesorería Negativo, siempre y cuando se apruebe un Plan de Saneamiento. Por tanto concluye diciendo que si no se aprueba un Plan de Saneamiento Financiero; el Presupuesto será nulo, conforme al informe de Intervención.

Señala que cuando el Sr. Portavoz Socialista manifiesta que en la legislatura del Partido Popular tampoco se han adoptado las medidas legales para corregir el Remanente de Tesorería Negativo, el Sr. Castaño pregunta por qué el Partido Socialista, entonces en la oposición, no presentó reclamación alguna al Presupuesto.

Añade el Sr. Castaño Salado que, en el Presupuesto del ejercicio 2008, el Grupo Popular se abstuvo porque había llegado a un pacto con el Equipo de Gobierno en el fin de que se adoptaran una serie de medidas que no se han llevado a cabo.

Por otro lado, en segundo lugar se refiere al informe de la Intervención de Fondos el cual en relación con los ingresos llega a afirmar que:

*“En relación a la manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a las obligaciones exigibles a la entidad, debemos decir que el estado de ingresos del presupuesto se compone de estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el presupuesto, según establece el artículo 165.3 del TRLRHL, no teniendo por tanto al ser previsiones el carácter limitativo que si tienen los créditos del presupuesto de gastos. Una vez dicho esto debe ser el Pleno de la Corporación el que estime o desestime esta alegación.”*

En cuanto al tercer motivo de alegación presentada por su Grupo relativa a la insuficiencia de crédito para atender a las alegaciones de personal, manifiesta que el informe de Intervención llega a afirmar que:

*“Sin embargo en cuanto a los servicios de Escuela de Música y Conservatorio Profesional de Música. Radio municipal y Gabinete de Comunicación. Protocolo reiteramos que no cuentan con la consignación suficiente, no habiéndose a la fecha tramitado el correspondiente expediente que de lugar a la cogestión con la empresa municipal Sanlúcar Sostenible, por lo que en este momento no surtiría efectos desde el 1 de Febrero de 2010.”*

Por lo anterior concluye diciendo que a su Grupo no le queda más remedio que acudir a los Tribunales. Destaca que ayer el Grupo Popular presentó recurso Contencioso-Administrativo a los Presupuestos del ejercicio 2009, y adelanta que eso mismo hará con el ejercicio de 2010; ya que no se ajustan a la legalidad, recordando que el Informe de Intervención afirma que el mismo es nulo.

Seguidamente el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso toma la palabra para señalar que cuando el Sr. Portavoz Popular afirma que las alegaciones a éste Presupuesto coinciden con las alegaciones al Presupuesto 2009 evidencia un gran desconocimiento del Presupuesto 2010.

Por otro lado considera que él es congruente desde el punto de vista político por haber actuado de la misma manera en la oposición que en el Equipo de Gobierno.

Por otro lado y en relación con la Sentencia del Tribunal Supremo aludida por el Grupo Popular, el Sr. Portavoz Socialista señala que el fallo del tribunal no afirma lo que el Sr. Castaño dice; si no que por el contrario llega a declarar en su Fundamento de derecho Sexto lo siguiente:

*“SEXTO.- Para atender a una situación de liquidación con remanente de tesorería negativo el art. 193 TRLHL y sus antecedentes srt. 174 LHL ofrece tres medidas para solventar tal situación con un orden de prelación, primero, segundo y tercero, ya que la segunda se prevé de no ser posible la primera y la tercera para el caso de no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores.*

*Precepto con contenido reiterado en el art. 105 de RD 500/1990, de 20 de Abril y en la Regla 354.3 de la Orden de 17 de Julio de 1990.*

*La elaboración de un plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la obtención de quita o espera en el pago de distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc., presentado en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción de gasto en primer lugar. Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes mencionadas.”*

Concluye finalmente diciéndole al Sr. Portavoz Popular que no se preocupe porque los trabajadores de la Radio, el Conservatorio, etc., van a cobrar sus nóminas, ya sea por el Ayuntamiento o a través de la fórmula de la cogestión con la Sociedad Municipal.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja para manifestar que los informes de la Intervención Municipal de Fondos vienen siendo los mismos desde el año 2001, recordando que el Presupuesto del ejercicio 2008, el Grupo Popular permitió que saliera adelante con su abstención.

Reseña que en el Presupuesto del ejercicio 2009 el Grupo Alternativa por Sanlúcar se abstuvo, ya

que si no se hubiesen perdido las subvenciones; tal y como explicitó la Intervención ejemplificando a continuación con las obras que se han ejecutado.

Concluye diciendo que con respecto al Presupuesto del ejercicio 2010, con su abstención permiten que el Equipo de Gobierno no gaste sin control y que por el contrario tengan un límite.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Eustaquio Castaño Salado para manifestar con respecto al Presupuesto del ejercicio 2009, que no se perderían las subvenciones aunque el Presupuesto no saliera aprobado.

Añade que el Grupo Alternativa por Sanlúcar no se lee los informes emitidos por la Intervención de Fondos. Considera que las alegaciones son idénticas porque el Presupuesto del ejercicio 2010 es el mismo que el del 2009.

A continuación y con respecto a la Sentencia del Tribunal Supremo, señala que el informe de la Intervención de Fondos al respecto llega a afirmar lo siguiente:

*“Aún cuando la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia han mantenido como dirección jurídica la nulidad del presupuesto por no haberse cumplido con el mandato legal, el Tribunal Supremo en la sentencia de 20 de noviembre de 2008 convalida el inicial vicio de nulidad, siempre y cuando se haya aprobado un plan de saneamiento financiero para la absorción del remanente de tesorería negativo”*

Concluye así mismo el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular diciendo que el informe de Intervención de Fondos alude a la falta de consignación para atender a los servicios de Escuela de Música, Radio y Gabinete de Comunicación, recogiendo expresamente lo siguiente:

*“Sin embargo en cuanto a los servicios de Escuela de Música y Conservatorio Profesional de Música. Radio municipal y Gabinete de Comunicación. Protocolo reiteramos que no cuentan con la consignación suficiente, no habiéndose a la fecha tramitado el correspondiente expediente que de lugar a la cogestión con la empresa municipal Sanlúcar Sostenible, por lo que en este momento no surtiría efectos desde el 1 de Febrero de 2010.”*

Seguidamente interviene el Sr. Portavoz del Grupo Socialista para manifestar que con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2008, al Grupo Popular no le importaba no cumplir la normativa de Haciendas Locales con el fin de sacar adelante una serie de reivindicaciones.

El Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar hace uso de la palabra para manifestar que el Grupo Popular, no le puede dar credibilidad a los informes de Intervención en unas ocasiones sí y en otras no.

El Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra para manifestar que el pueblo de Sanlúcar la Mayor está viviendo una de las etapas más fructíferas de su historia. Por otro lado anuncia a los trabajadores que cobrarán sus nóminas.

Añade que se debe gobernar y administrar con austeridad y sin despilfarrar, y que se debe gestionar con la cabeza y el corazón, dando por finalizado el debate.

Por todo ello y dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la citada ley, se propone la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2010, una vez sean resueltas las reclamaciones que han sido presentadas durante el periodo de exposición pública.

Con fecha 22 de enero de 2010 se presentó en el Registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor escrito de alegaciones con número de registro de entrada 441, por parte de Don Estaquilla Castaño Salado, en calidad de Portavoz del grupo municipal del Partido Popular, dirigida al Pleno de la Corporación en la que se interponen alegaciones contra el Presupuesto General de la corporación para el ejercicio 2010.

Siendo en resumen las causas que se alegan el no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley, por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a las obligaciones exigibles a la entidad e insuficiencia de créditos para atender obligaciones de personal.

Visto el Informe nº 11/10 de 26 de enero de la Intervención General sobre la reclamación presentada, debemos indicar por parte de esta Alcaldía- Presidencia que en relación a la insuficiencia de créditos para atender a las obligaciones de personal, se informa que ya se está tramitando el expediente que permitirá la nueva forma de gestión de esos servicios estando en el mes de febrero formalizado. En cuanto a la falta de crédito para atender a las obligaciones contraídas con el personal contratado indicar que en el presupuesto se contemplan plazas vacantes a la fecha, con consignación desde el 1 de enero que no van a poder cubrirse, ni si quiera de forma interina, hasta al menos el segundo trimestre del ejercicio lo que conlleva un exceso de consignación que puede servir para suplir las diferencias a través de modificaciones de crédito en el supuesto caso de que se superaran las previsiones de contratación del personal eventual y las consecuencias que de ello se derivan.

En cuanto a la no adopción de ninguna de las medidas establecidas con carácter obligatorio para los supuestos de remanente de tesorería negativo, el Ayuntamiento ha venido adoptando medidas en la línea de ir corrigiendo ese remanente de tesorería negativo, habiendo destinado una partida en 2009 y en 2010 para el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total en ambos años de 303.251,50 €, al tiempo que se ha recortado el gasto corriente en más de 649.500,00 € desde el ejercicio 2008.

En el caso que en la liquidación del ejercicio 2009 no se obtuviese Remanente de tesorería positivo se procederá a la elaboración de un Plan de saneamiento.

Por otro lado se propone en virtud del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, dar de baja a la partida de gastos del Presupuesto 03/155/61901 denominada de forma genérica Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local por importe de 1.079.235,00 € y a la partida de ingresos 720 De la Administración General del Estado por importe de 1.079.235,00 €, en virtud del punto cuatro que se presenta en este mismo orden del día, generando las partidas conforme a los Proyectos en el momento de aprobación definitiva de los mismos.

Considerando el artículo 169.1 del TRLRHL, el artículo 22.2e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación el resolver las reclamaciones al Presupuesto General y la aprobación definitiva del mismo.

Visto cuanto antecede, y de acuerdo con la normativa citada, el Pleno de la Corporación por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8), cinco en contra del Grupo Municipal Popular (5) y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, adoptan el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Inadmitir las alegaciones presentadas por Don Eustaquio Castaño Salado, en calidad de Portavoz del grupo municipal del Partido Popular, por los motivos considerados en la parte expositiva de la propuesta.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio

económico del año 2010 en los mismos términos que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria del pasado 30 de diciembre, con la salvedad de lo dispuesto en la parte expositiva de la propuesta en relación a la partida de gastos 03/155/61901 y a la partida de ingresos 720.

Tercero.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de publicidad.

Cuarto.- Dar traslado del presente a los interesados que han formulado alegaciones al Presupuesto.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular solicita que por parte de la Secretaría se le remita la notificación del presente acuerdo con la mayor celeridad posible ya que anuncian que su Grupo; al cual Representa, va a presentar recurso contencioso-administrativo contra la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2010.

**PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO “PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR” ENERO 2010. DESESTIMACIÓN ALEGACIÓN PRESENTADA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal vigentes en Sanlúcar la Mayor, datan del año 1982.

Señala que después de tanto años de vigencia, dichas Normas han quedado obsoletas y debido a ello, durante los últimos años este municipio se ha venido desarrollando, urbanísticamente hablando, a través de las modificaciones puntuales al planeamiento general vigente del año 1982.

Destaca que en el año 2002, hace irrupción la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuya Disposición Transitoria Segunda establece que; transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de dicha ley, no podrán aprobarse modificaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos, cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente ley, al menos, de forma parcial.

Aclara por tanto que; una vez transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la LOUA, no se pueden llevar modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal hasta que éstas no estén adaptadas a la citada LOUA.

Añade que para contribuir a una adecuada adaptación de los planeamientos generales de los Ayuntamientos a la legislación urbanística actual, y ante la necesidad de facilitar la obtención de suelo para la construcción de vivienda protegida, la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía dictó el Decreto 11/2008, de 22 de Enero, cuyo objeto era la regulación de una serie de procedimientos dirigidos fundamentalmente a poner suelo en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Aclara que uno de esos procedimientos era precisamente el de la adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias a las determinaciones de la LOUA, conforme a su Estipulación Transitoria Segunda, regulando su contenido, plazo y alcance.

Afirma por tanto el Sr. Portavoz Socialista que el citado Decreto facilita y regula dicha adaptación,

para que los Ayuntamientos puedan seguir haciendo modificaciones al Planeamiento General, ya que sin esa adaptación, no se podrían llevar a cabo dichas modificaciones.

Por lo tanto, considera que si no hay adaptación no se pueden llevar a cabo modificaciones al planeamiento. Y que si no se pueden llevar a cabo esas modificaciones, no hay vivienda protegida, al menos en la demanda que reivindican los ciudadanos.

Aclara que así lo entendió en su día el Equipo de Gobierno, que formuló en Diciembre de 2008 el primer Documento de Adaptación Parcial de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento a la LOUA.

Añade que dicho documento técnico obtuvo a finales de enero de 2009 el informe favorable de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

Recalca que dicho Documento, fue guiado exclusivamente por el fin de dotar el mayor número posible de viviendas protegidas, y en su virtud, el Equipo de Gobierno propuso unas densidades de viviendas importantes, las máximas en todas las áreas pendientes de desarrollar.

Continúa diciendo el Portavoz Socialista que dicho Documento de Adaptación no fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 22 de Junio de 2009.

En virtud de lo anterior, el Equipo de Gobierno introdujo en ese primitivo documento técnico una serie de modificaciones, con el objeto de volver a someter a la consideración del Pleno dicho asunto.

Aclara que las modificaciones al Documento inicial consisten básicamente en la disminución de los parámetros de densidad de viviendas de áreas no desarrolladas, fijándolos prácticamente en unos criterios de mínimos, para ver si, de esta forma, consigue el apoyo de alguno de los Grupos de oposición para que, con esa reducción en las densidades de viviendas, la demanda de infraestructuras, servicios y otras dotaciones de las áreas afectadas, no se viera alterada respecto del estado actual.

Concluye el Portavoz Socialista diciendo que; si hay adaptación habrá modificaciones que permitan la construcción de viviendas protegidas en nuestro municipio; y si no hay Adaptación, no podrán llevarse a cabo dichas modificaciones.

Recuerda que si se aprueba esta Adaptación, cuando vayan llegando dichas modificaciones, será este mismo Pleno el que decida acerca de su contenido y alcance, en cada caso concreto.

Por último y con respecto a la desestimación de la alegación presentada, se remite a los argumentos plasmados tanto en el informe de Secretaría como en el de Servicios Técnicos, que aparecen unidos al expediente plenario.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja para manifestar que en materia urbanística cuando el Partido Socialista estaba en la oposición, le criticó mucho al Partido Popular porque hacía continuas modificaciones puntuales al planeamiento vigente y sin embargo no aprobaba el documento técnico del Plan General de Ordenación Urbana.

Añade que el Equipo de Gobierno gobernado por el Partido Socialista, se comprometió a elaborar un PGOU. En su virtud señala que se gastaron mucho dinero, estimando unos 150 millones de pesetas aproximadamente. Considera que al final no se ha tenido el documento de planeamiento general ni se ha

solucionado ningún problema.

Destaca que la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 11/2008, para los Ayuntamientos más perezosos. Con el fin de que poner suelo urbanizado en el mercado, para construir viviendas protegidas. Señala que la norma preveía una adaptación parcial del planeamiento general a la LOUA. Sin embargo destaca que el Equipo de Gobierno elaboró este documento técnico que se sometió al parecer del Pleno el pasado día 22 de junio de 2009, sin contar con el consenso de ningún Grupo Político de la Oposición.

Recuerda por otra parte que aquel primer documento técnico de Adaptación preveía la construcción de 716 viviendas.

Señala que en aquel Pleno en el que no se llegó a aprobar el documento de Adaptación él afirmó según se recogió en Acta que: *“... si el documento consistiera única y exclusivamente en una adaptación pura y simple a la LOUA, a lo mejor se podría llegar a algún acuerdo. Pero que sin embargo no ha sido así”*.

Destaca que en aquella sesión plenaria el Sr. Alcalde llegó a afirmar que el PGOU se encontraba en un estado muy avanzado, y que a fines de año podría someterse al Pleno Corporativo para su aprobación inicial.

Considera que lo que Sanlúcar necesita es la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana lo antes posible. Sin embargo destaca que son conscientes de la realidad y que; al día de la fecha, no existe ningún documento técnico de planeamiento adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Considera por tanto que si su Grupo vota en contra de este nuevo documento técnico elaborado, ello supondría introducir más cortapisas a la actual crisis existente.

Adelanta que su Grupo se va a abstener en este punto del orden del día ya que en la adaptación no se reclasifica suelo ni se aumenta la densidad. Considera que así ya no se podrá decir que en Sanlúcar la Mayor no se construyen viviendas de protección oficial porque los Grupos Políticos de la Oposición no lo permiten.

Interviene a continuación el Sr. Representante del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Colorado Castaño para manifestar que este mismo asunto de aprobación de la Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general de Sanlúcar la Mayor se sometió al parecer del Pleno en la sesión celebrada el pasado día 22 de Junio de 2009. Aclara que en aquel Pleno -en el que no se aprobó el documento técnico- el Sr. Alcalde-Presidente llegó a afirmar que con el mismo se pretendía adaptar a la LOUA las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, con el fin de contar con un instrumento urbanístico con el que poder trabajar.

Destaca por otra parte el Sr. Colorado que ha sido un fracaso del Equipo de Gobierno la elaboración del PGOU de Sanlúcar la Mayor.

Aclara que en el año 2003, cuando el Partido Socialista ganó las elecciones locales, se encontró con un documento técnico de Revisión de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor aprobado inicialmente en Diciembre de 2002, cuando gobernaba el Partido Popular.

Añade que el Sr. Escámez propagó que se estaba realizando un documento de planeamiento general en contra de los intereses de los sanluqueños. Y por ello cuando alcanzó la Alcaldía-Presidencia dejó sin

efecto el referido documento técnico de revisión elaborado. Considera que lo peor no es el dinero invertido si no que aún el PGOU de Sanlúcar la Mayor no ha dejado de costar dinero, y un gran tiempo perdido.

Manifiesta que el documento técnico que se somete a aprobación plenaria pretende adaptar a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, esto es, lo que ya se había realizado por el Gobierno del Partido Popular.

Considera que este asunto urbanístico es de los más importantes que se han tratado y en los que el Equipo de Gobierno ha demostrado una incapacidad absoluta. Lamentable que tras lo actuado, este asunto salga aprobado por el Pleno, porque el Equipo de Gobierno cuenta con el apoyo del Grupo Alternativa por Sanlúcar que permitirá con su abstención o voto afirmativo que el asunto salga adelante.

Añade que el Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, llegó a afirmar en la sesión plenaria de 22 de Junio de 2009 pasado que *“lo que verdaderamente hay que aprobar es el Plan General de Ordenación Urbana, reseñando que no valen excusas que con la adaptación se aprueben viviendas de protección oficial y sin ella no”*.

Manifiesta que, en esa misma sesión plenaria el Sr. Alcalde llegó a manifestar que el Plan General de Ordenación Urbana se encontraba en una fase muy avanzada.

Aclara que en Diciembre de 2009 tuvieron una reunión los distintos Grupos Políticos con el Arquitecto Redactor del PGOU. El Alcalde le solicitó que aquél determinara una fecha máxima de cuando se podría tener preparado el PGOU para su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. Éste le contestó que; si todo iba bien, se estaría hablando aproximadamente del mes de Febrero.

El Sr. Colorado Castaño continúa en el uso de la palabra para manifestar -solicitando que expresamente conste en acta- que en ésta legislatura no se va a aprobar, ni en los próximos tres, cuatro o cinco años el Plan General de Ordenación Urbana de Sanlúcar la Mayor.

Añade que el documento técnico que hoy se somete a aprobación es muy parecido al que se sometió el pasado 22 de junio de 2009, aunque con unos leves retoques. Por ello motiva que el voto del Grupo Popular en éste punto del orden del día será negativo, ya que ellos no creen en las viviendas de protección oficial construidas por la iniciativa privada si no la pública. Aclara que si es pública y municipal (ejemplificando con Huerta Abajo) es mucho mejor.

Seguidamente interviene el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso para efectuar réplica al Sr. Colorado.

Manifiesta en primer lugar que el Sr. Colorado estuvo ocho años al frente de la Delegación de Urbanismo y no fue capaz de sacar adelante la Revisión de las Normas Subsidiarias. Recuerda que a ellos le restan dos años más para igualarlos.

Resalta que sin la Adaptación no será posible la realización de modificaciones puntuales al planeamiento general y tampoco será posible la realización de viviendas protegidas.

Señala que aunque el Sr. Colorado afirma que se está en la misma situación donde se empezó, cuando se dejó sin efecto las Normas Subsidiarias aprobadas inicialmente. Considera que ello no es cierto; habida cuenta que lo que intentó el Equipo de Gobierno gobernado por el Partido Popular hace dos legislaturas, fue llevar a cabo una Revisión del planeamiento General vigente para evitar la entrada en

vigor de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y se exigiera a este municipio un Plan General de Ordenación Urbana. Considera por tanto que, en aquel entonces, se pretendió eludir el cumplimiento de la LOUA.

Aclara que el Documento técnico que hoy se somete a votación plenaria no es el mismo que no resultó aprobado por el Pleno el pasado Junio de 2009, ya que se modifican las densidades de las Áreas no desarrolladas, por lo tanto, solicita que no se confunda a los ciudadanos.

El Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar hace uso de la palabra para reseñar que el documento técnico de Adaptación Parcial al PGOU a la LOUA, no es el mismo que el gobierno sometió en su día al Pleno el pasado Junio de 2009, pasando seguidamente a ejemplificar al respecto.

Reseña por otra parte que el PGOU se encuentra paralizado y si el Equipo de Gobierno no ha logrado sacarlo adelante, sin embargo considera que se debe aprobar el documento de Adaptación ya que el Grupo Alternativa aprueba lo positivo; lo que no perjudica a nada.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Colorado Castaño hace uso de la palabra -para refiriéndose al Sr. Portavoz de Alternativa- manifestar que es difícil defender una cuestión cuando se carece de los argumentos precisos; y por ello considera que, el Sr. Naranjo, intenta justificarse como puede.

Añade que el pueblo de Sanlúcar la Mayor eligió 17 concejales y entre los 17 concejales se elegía al Alcalde que se considerase más conveniente de entre los candidatos que se presentaban para dicho cargo. Aclara que el Sr. Naranjo Rioja declinó ser Alcalde de esta Ciudad al no presentarse como candidato a dicho cargo.

Señala que el Grupo Alternativa por Sanlúcar hace seis meses votó en contra del documento de Adaptación y que hoy, sin que las circunstancias se hayan modificado, votan a favor.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar hace uso de la palabra para reseñar -diciendo que expresamente conste en Acta- que si en el año 2015, tras la celebración de las elecciones municipales el pueblo de Sanlúcar la Mayor no le apoya, que en ese mismo año “se irá a su casa”.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Escámez Luque toma la palabra para significar que él se comprometió con su pueblo que elaboraría un planeamiento general, por cuanto que las Revisiones en las Normas Subsidiarias aprobadas inicialmente durante la legislatura del Partido Popular, se aprobaron con nocturnidad y alevosía antes de que entrara en vigor la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Señala que en el año 2003, la ley le obliga a redactar un Plan General de Ordenación Urbana y que como consecuencia de ello se inician los trabajos y se efectúa un estudio milimétrico de todo el término municipal, trabajo de campo que queda y que siempre servirá. Añade que se inicia la tramitación con una gran participación ciudadana y cristaliza en el documento de Avance del PGOU.

Destaca sin embargo que a continuación surgen una serie de Normas supramunicipales; el POTA y el POTAUS; de la Junta de Andalucía, que coartan el crecimiento de los pueblos. Aclara no obstante lo anterior, que se sigue trabajando en dicho PGOU sin prisa pero sin pausa.

Reseña que actualmente mediante la Adaptación Parcial a la LOUA del Plan General vigente de Sanlúcar la Mayor, la Junta de Andalucía a través del Decreto 11/2008, de 22 de Enero, permite desarrollar

procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizable en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas.

Seguidamente se da por finalizado el debate de este punto del orden del día.

Por todo ello y considerando el interés que; para el Municipio de Sanlúcar la Mayor, va a suponer la Adaptación de las vigentes “Normas Subsidiarias de 1982 a la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 11/2008, de 22 de Enero por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía 767/08, de 2 de Diciembre de 2008 se dió por formulado el Documento de Adaptación Parcial del Planeamiento General vigente de Sanlúcar la Mayor a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, redactado por la Arquitecto D<sup>a</sup> María Montero Montero, sometiéndose al trámite de información pública de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2 del Decreto 11/2008, publicándose en El Correo de Andalucía de fecha 9 de Diciembre de 2.008 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 286 de 11 de Diciembre de 2.008 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, habiéndose presentado alegaciones al documento.

Seguido que ha sido el procedimiento indicado en el artículo 7 del Decreto 11/2008 anteriormente citado; el Ayuntamiento solicitó el 11 de Diciembre de 2008 en la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 23.1.b) del Decreto 220/2006, de 19 de Diciembre, proponiendo una valoración favorable condicionada a la rectificación de una serie de determinaciones que se incluyeron en el documento, a la vista del informe emitido por el Técnico Municipal obrante en el expediente.

Resultando que el Pleno de la Corporación, de fecha 22 de Junio de 2009, acordó no aprobar la Aprobación Definitiva del documento “PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor”, redactado por D<sup>a</sup> María Montero Montero, ni la consiguiente desestimación de las alegaciones, al amparo del Decreto 11/2008, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicado en el BOJA nº 27, de 7 de Febrero de 2.008.

En la última fase de la tramitación del documento se han modificado los contenidos que a continuación se describen:

- Parámetros de densidad de vivienda en las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado proveniente de unidades de ejecución de las NNSS sin ordenación pormenorizada en las tablas 23B, 24A, 24B, 24C de las páginas 39 y 40, así como la tabla 34 de la página 56 de la Memoria.
- Parámetros de densidad de vivienda en los sectores de suelo urbanizable según propuesta del Documento de Adaptación en las tablas 26, 27A, 27B, 27, 27C, 27D, 27E, de las páginas 43, 44 y 45, así como la tabla 41 de la página 62 de la Memoria.
- Parámetros de densidad de vivienda de la tabla 02 de la página 8 del Anexo de Normas Urbanísticas, correspondiente a las determinaciones de ordenación estructural y de ordenación pormenorizada de las áreas de reforma interior y ámbitos de suelo urbano no consolidado
- Parámetros de densidad de vivienda de la tabla 03 de la página 9 del Anexo de Normas Urbanísticas, correspondiente a las determinaciones estructurales de los sectores en suelo urbanizable sectorizado.

- Parámetros de densidad de vivienda de las tablas 04C y 04D del Anexo de Normas Urbanísticas, correspondiente al *anexo 2: ámbitos a los que les es de aplicación la reserva de vivienda protegida*
- Se eliminan de los planos OR.T.01 y OR.S.01 las determinaciones de densidad de vivienda en las tablas correspondientes al suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, estableciendo referencia a las tablas de la memoria que se han modificado y en las que queda definido dicho parámetro.
- Se justifica la obtención del coeficiente 0,6 de conversión para vivienda protegida.
- Se incorpora una Disposición Adicional sobre el estado de tramitación de la urbanización Los Ranchos.”

Dicho expediente se ha sometido a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia nº 266 de 17 de Noviembre de 2.009, en el Tablón de Edictos Municipal y en el Diario de Sevilla de 16 de Diciembre de 2.009.

Que en el plazo de exposición pública se ha formulado alegación al mismo, por parte de D<sup>a</sup> Estrella y D. Jacinto Caetano Mendez, con fecha 28 de Diciembre de 2009 y R. E. en este Ayuntamiento con nº 8667.-

Resultando que se ha elaborado el documento de Memoria como texto refundido de la memoria más el anexo de modificaciones sometido a información pública, a los efectos de una mejor comprensión y simplicidad formal del documento; significando que, con el texto refundido de la memoria no se añade ni se suprime contenido alguno de carácter normativo o informativo.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 28 de Enero de 2.010, que obra en el expediente y el de los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

“**INFORME:**

1. ANTECEDENTES

1.1.- El documento de **“PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR”** ha sido tramitado según se relaciona a continuación:

- **Formulado** mediante Decreto de Alcaldía 676/08 de 2 de diciembre en base al Decreto 11/2008, de 22 de enero (publicado en el BOJA nº 27 de 7 de febrero), por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
- **Sometido al trámite de información pública** por resolución de Alcaldía de 2 de diciembre de 2008. Fue publicado en el **diario** El Correo de Andalucía de fecha 9 de diciembre de 2008 y en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 286 de 11 de diciembre de 2008 y en el **Tablón** de Edictos del Ayuntamiento.
- Informado favorablemente por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, el 28 de enero de 2009, condicionado a al rectificación de una serie de determinaciones.
- No aprobado por acuerdo de pleno de 22 de junio de 2009.
- Formulado nuevamente el documento por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2009. Se incluyen modificaciones en la densidad de viviendas de áreas no desarrolladas.
- **Sometido a nuevo trámite de información pública** de un mes, dado el carácter sustancial de los cambios introducidos; se expone en **Tablón** de anuncios (del 18/11/2009 al 18/12/2009), se publica en el **Boletín Oficial de la Provincia** (BOP nº 266 de 17 de noviembre de 2009) y se anuncia en **diario** (Diario de Sevilla, miércoles 16 de diciembre de 2009).

1.2.- Ha tenido entrada en este Ayuntamiento el nuevo documento de “PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR”, que con fecha enero

2010. Este documento consiste en un Texto Refundido del documento sometido al trámite de información pública, que comprendía:

- documento de Memoria y Planos de fecha noviembre de 2008 con visado nº 08/008678-T002 de fecha 13 de marzo de 2009, redactado por la arquitecto Dña. María Montero Montero.
- Anexo de modificaciones introducidas en octubre de 2009 que afectaba a diez páginas del documento anterior, dos planos y Disposiciones Adicionales.

1.3.- En este sentido, tras la reciente información pública se ha recibido una alegación.

En caso de ser desestimada y la referida alegación no se realizarán alteraciones en documento y en consecuencia procederá someterlo a aprobación por el pleno del Ayuntamiento como dispone el Decreto 11/2008, de 22 de enero (publicado en el BOJA nº 27 de 7 de febrero), por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

1.4.- Sobre la tramitación, se dispone en el artículo 7 del citado Decreto que:

“Artículo 7. Formulación y aprobación del documento de adaptación parcial

1.Las adaptaciones parciales de los instrumentos de Planeamiento General se formularán y aprobarán por los municipios.

2.Por el Ayuntamiento se redactará un documento de adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que se someterá al trámite de información pública, por plazo no inferior a un mes, mediante la publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debiéndose solicitar los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, en relación a las nuevas determinaciones recogidas en el documento de adaptación parcial y no contempladas en el planeamiento vigente.

Durante dicho trámite de información pública el Ayuntamiento solicitará valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, respecto del contenido de la adaptación parcial, que deberá emitirse en el plazo máximo de un mes; transcurrido dicho plazo sin comunicación expresa al Ayuntamiento de la citada valoración, éste podrá continuar con la tramitación.

Una vez finalizados los trámites anteriores, corresponderá al Ayuntamiento la aprobación del documento. Dicho acuerdo de aprobación será comunicado a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, sin perjuicio del deber de remisión previsto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El documento aprobado inicialmente y sometido a valoración por la Comisión Interdepartamental fue modificado atendiendo a las observaciones realizadas en dicho informe de valoración. En este sentido se ha dado cumplimiento e lo puesto en el trámite de valoración.

Posteriormente los cambios habidos en el documento sobre las densidades de vivienda de algunas áreas o sectores no suponen innovaciones en el planeamiento vigente y por lo tanto, tras haber consultado desde este Ayuntamiento con la Dirección general de Vivienda y Ordenación del Territorio, se considera que no es

necesaria nueva remisión para valoración del documento. Todo ello sin perjuicio de la correspondiente publicación, remisión para su inscripción en el registro de instrumentos urbanísticos y verificación por parte de la administración autonómica competente en materia de ordenación del territorio.

## 2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOMETIDO A APROBACIÓN.

Se ha elaborado el documento de MEMORIA como texto refundido de la memoria más el anexo de modificaciones sometido a información pública, a los efectos de una mejor comprensión y simplicidad formal del documento; En definitiva, con el texto refundido de la memoria no se añade ni se suprime contenido alguno de carácter normativo o informativo.

Queda pues elaborado el documento de “PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR”, comprendiendo:

### ÍNDICE GENERAL:

#### I MEMORIA GENERAL.

1. CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.
2. INFORMACIÓN. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.
3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADAPTACIÓN.
4. DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.

#### II. ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

CAPÍTULO 1. SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA LOUA.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

CAPÍTULO 3. SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO.

CAPÍTULO 4. SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE.

CAPÍTULO 5. SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO 1. CLASE Y CATEGORÍAS DEL SUELO PARA LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ANEXO 2. ÁMBITOS A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN LA RESERVA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

ANEXO 3. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY 7/2007 DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

#### III. PLANOS

#### INFORMACIÓN

Territorio

IN.T.01. LOCALIZACIÓN.

IN.T.02. CLASIFICACIÓN VIGENTE Y SISTEMAS GENERALES SEGÚN NNSS, MOD. P. Y P.D.A.D.

Medio Urbano

IN.S.00. CLASIFICACIÓN DE SUELO DE LAS NNSS DE 1982 E INNOVACIONES DE PLANEAMIENTO.  
IN.S.01. CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS DE SUELO VIGENTES Y SISTEMAS GENERALES SEGÚN SEGÚN NNSS, MOD. P. Y P.D.A.D.

ORDENACIÓN

Territorio. Ordenación Estructural

OR.T.01. CLASIFICACIÓN DE SUELO Y CATEGORÍAS.

OR.S.02. SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS.

Medio Urbano. Ordenación Estructural

OR.S.01. CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y SISTEMAS GENERALES.

OR.S.02. ELEMENTOS PROTEGIDOS Y ÁMBITOS DE PROTECCIÓN.

OR.S.03. ZONAS DE ORDENANZAS.

### 3. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO.

En la última fase de la tramitación del documento se modificaron los contenidos que a continuación se describen y que se recogían en un anexo al documento:

- Parámetros de densidad de vivienda en las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado proveniente de unidades de ejecución de las NNSS sin ordenación pormenorizada en las tablas 23B, 24A, 24B, 24C de las páginas 39 y 40, así como la tabla 34 de la página 56 de la Memoria.
- Parámetros de densidad de vivienda en los sectores de suelo urbanizable según propuesta del Documento de Adaptación en las tablas 26, 27A, 27B, 27, 27C, 27D, 27E, de las páginas 43, 44 y 45, así como la tabla 41 de la página 62 de la Memoria.
- Parámetros de densidad de vivienda de la tabla 02 de la página 8 del Anexo de Normas Urbanísticas, correspondiente a las determinaciones de ordenación estructural y de ordenación pormenorizada de las áreas de reforma interior y ámbitos de suelo urbano no consolidado.
- Parámetros de densidad de vivienda de la tabla 03 de la página 9 del Anexo de Normas Urbanísticas, correspondiente a las determinaciones estructurales de los sectores en suelo urbanizable sectorizado.
- Parámetros de densidad de vivienda de las tablas 04C y 04D del Anexo de Normas Urbanísticas, correspondiente al anexo 2: ámbitos a los que les es de aplicación la reserva de vivienda protegida.
- Se eliminan de los planos OR.T.01 y OR.S.01 las determinaciones de densidad de vivienda en las tablas correspondientes al suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, estableciendo referencia a las tablas de la memoria que se han modificado y en las que queda definido dicho parámetro.
- Se justifica la obtención del coeficiente 0,6 de conversión para vivienda protegida.
- Se incorpora una Disposición Adicional sobre el estado de tramitación de la urbanización Los Ranchos.

Analizado el alcance de dichas modificaciones, se informa que las mismas se encuentran dentro de lo previsto por el Decreto 11/2008, la ley 7/2002 y la Ley 13/2005, en cuanto a los parámetros de aplicación en las distintas clases de suelo y de los sistemas generales.

Se justifica la adopción del valor 0,6 para la vivienda protegida en base a los valores de mercado actuales.

Se toma conocimiento de la aprobación de la modificación de las Normas Subsidiarias que afecta a la urbanización los Ranchos, estando pendiente de su publicación.

Los cambios introducidos se han considerado como sustanciales, por afectar a la densidad global de áreas o sectores en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, lo que ha provocado el nuevo trámite de información pública del documento.

#### 4. INFORMES SECTORIALES.

En relación a la emisión de nuevos informes sectoriales sobre el nuevo documento: se informa que no se considera necesario recabar nuevos informes sectoriales dado que los cambios introducidos son en el sentido de reducir el número de viviendas en diversas áreas o sectores, por lo que la demanda de infraestructuras, servicios y otras dotaciones no se ve alterada respecto del estado actual. En definitiva se han realizado cambios que rebajan el número de viviendas total del casco urbano, y la emisión de los informes sectoriales se produjo sobre el documento inicial que contenía un número de viviendas sensiblemente mayor al del presente documento.

#### 5. ALEGACIONES PRESENTADAS.

Se presenta con R.E. N° 8667 de fecha 28 de diciembre de 2009, por D<sup>a</sup> ESTRELLA y D. JACINTO CAETANO MÉNDEZ, en relación con las CATASTRALES 8419102 Y 8418801 (“Pago del Cañaveral”).

##### 5.1. CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN.

Se solicita que sea considerada la inclusión de los terrenos conocidos como “Pago del Cañaveral” dentro del Suelo Urbanizable, motivado por una cuestión de representación gráfica en la documentación de las vigentes Normas Subsidiarias municipales de 1982.

##### 5.2. INFORME DE CONTESTACIÓN DE LA ALEGACIÓN.

Según se dispone en el artº 3.3 del decreto 11/2008, la adaptación parcial no podrá:

- a) Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1
- b) Clasificar nuevos suelos como urbanizables.
- c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3 del citado decreto.

En el año 2004 fue presentada en este Ayuntamiento una propuesta de Modificación de las Normas Subsidiarias, con el objeto de cambiar a Suelo urbano el terreno referido, el cual se consideraba por el interesado como perteneciente al Suelo urbanizable. En ese momento la consideración por parte del Ayuntamiento era de Suelo no Urbanizable, por lo que dicha modificación no fue tramitada.

A continuación se transcribe parte del informe técnico del arquitecto municipal en 2004, el cual se suscribe igualmente.

Asunto:

Tramitación Propuesta de Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Sanlúcar la Mayor, relativa al sector “Pago del Cañaveral”.

Informe:

En el documento sometido a su consideración por este Ayuntamiento y su tramitación, en el apartado 2.- “Objeto de la modificación”, se quiere justificar que se trata de cambiar la clasificación actual del sector, que se dice dentro del suelo Urbanizable, para su inclusión en el clasificado como Urbano.

Se alude al Art. 7 de las NN.SS., relativo al suelo urbanizable, que comprende dentro de dicho suelo los así clasificados en los Planos OR-1 y OR-4 de la documentación gráfica de dichas Normas Subsidiarias.

Este Servicio Técnico, informa que, además de los planos OR-1 y OR-4 que definen la situación del suelo Urbanizable, el plano OR-5 “Estructura General y Orgánica” sitúa además de la clasificación los usos del suelo.

Del análisis de dichos planos se deduce que:

a) Plano OR-1.- Establece la clasificación del suelo de la totalidad del Municipio, por lo que para poderse representar en un formato aceptable, se hizo necesaria su representación a escala 1:25.000, donde la apreciación del detalle se hace muy imprecisa, prestándose sobre todo en lo que concierne al Casco de la Población a que exista la posibilidad de error, como es el caso y en contradicción con el resto de la documentación de las NN.SS. ( Se acompaña documentación gráfica de dicho plano ).

b) Plano OR-4.- Unidades y Polígonos de Actuación.- En el que se delimitan las diferentes unidades y polígonos de actuación del casco de la población y su entorno próximo, con mucha más precisión, tanto en suelo Urbano como Urbanizable, a escala 1:2.000, en el que el sector objeto de éste informe, fuera del perímetro urbano, no figura entre los planes parciales previstos ni gráficamente ni en el listado de unidades y polígonos de actuación. ( Se acompaña documentación gráfica de dicho plano ).

c) Plano OR-5.- Estructura General y Orgánica.- Igualmente que en el anterior, a escala 1:2.000, señala las calificaciones, usos, equipamientos, perímetro de los suelos urbanos y urbanizables etc., en el que el sector propuesto se encuentra excluido de ambos.( Se acompaña documentación gráfica de dicho plano ).

En base a lo anterior, éste Servicio Técnico, informa que de la documentación antedicha, se deduce claramente la indmisibilidad de asumir que en las Normas Subsidiarias figure dicho sector incluido en el suelo clasificado como Urbanizable.

d) Memoria Justificativa de las NN.SS.-

El Apartado 4.2.1.- Clasificación Urbanística del Suelo, establece que: “ La Clasificación urbanística del Suelo viene expresada y delimitada en los planos de Ordenación OR-1 y OR-4. El primero de ellos abarcará el conjunto del territorio municipal y se centra en el suelo no urbanizable con expresión de sus distintas categorías, sirviendo también de referencia para la localización de las áreas donde se ha clasificado suelo urbano y urbanizable. El Plano OR-4 recoge la delimitación de éstas dos últimas clases de suelo.”

Evidentemente queda claro el orden de prelación a la hora de interpretar dichos planos OR-1 y OR-4, el primero centrado en el suelo no urbanizable, recogiendo también como referencia el suelo urbanizable y urbano a escala

1:25.000 y el segundo a escala mucho más amplia(1.2000), delimitando con total precisión el suelo urbanizable y urbano, en el que el Sector “Pago del Cañaveral” queda excluido de ambos.

e) Plano OR-4.-

Se adjunta plano OR-4 reducido expresivo de todas las Unidades y Polígonos de Actuación contemplados en las NN.SS., en el que claramente el “Pago del Cañaveral”, no figura entre ellos.

Además, listado de dichas Unidades y Polígonos de Actuación perteneciente a la Memoria Justificativa de las NN.SS. y que se corresponden con el Plano 4.

En base a lo anterior, este Servicio Técnico, informa que de la documentación antedicha y del contenido del informe anterior, se deduce claramente la indmisibilidad de asumir que en las Normas Subsidiarias figure dicho sector incluido en el suelo clasificado como Urbanizable.

**En conclusión, se informa que a fecha de hoy los terrenos tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable.**

**5.3.- OTRAS CONSIDERACIONES.** No obstante lo anterior, cabe recordar que en el documento de Avance del PGOU ya se contempla el terreno como Suelo Urbanizable, en coherencia con la situación real o física del mismo en el núcleo urbano.

En base a lo anterior procede desestimar la alegación presentada por la imposibilidad de alteración prevista en el artº 3.3.a) y b) del Decreto 11/2008.

## 6. CONCLUSIÓN.

En base a lo anterior, y considerando que se da cumplimiento a lo establecido en el condicionado del informe de la Comisión de Valoración así como a los artículos 2, 3, 4, 5 6 del Decreto 11/2008, desde el punto de vista técnico, **procede desestimar la alegación presentada y someter a aprobación**, si procede, el presente documento de **“PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR”.**

El Pleno de la Corporación por ocho votos a favor del Grupo Municipal Socialista (8), cinco en contra del Grupo Municipal Popular (5) y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, adoptan el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Desestimar la alegación presentada por Dª Estrella y D. Jacinto Caetano Mendez, con fecha de 28 de Diciembre de 2009 y R.E. en ese Ayuntamiento nº 8667, en base al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.-** Aprobar Definitivamente el documento “PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor”, de Enero de 2010, redactado por Dª María Montero Montero al amparo del Decreto 11/2008, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicado en el BOJA nº 27, de 7 de Febrero de 2.008.

**TERCERO.-** Comunicación del Acuerdo de Aprobación a la Delegación Provincial de Sevilla de la

Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento. Así como a la Oficina Territorial de Asesoramiento Urbanístico (OTAU) para la Aglomeración Urbana de Sevilla, Zona Aljarafe y Marismas.

**CUARTO.-** Publicación del Acuerdo de aprobación definitiva y del articulado de las normas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley de Bases del Régimen Local.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados en el procedimiento, al Delegado de Urbanismo y Servicios Técnicos Municipales.

**PUNTO CUARTO: PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE RECURSOS DEL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL ASÍ COMO RELACIÓN DE PROYECTOS, REALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.**

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía; el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que el Gobierno de la Nación ha aprobado el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. Aclara que, en virtud del mismo, al municipio de Sanlúcar la Mayor le corresponde un importe de un millón trescientos cuarenta y nueve mil euros y del 80% del mismo debe ser destinado a inversiones destinadas a dinamizar la actividad económica y el 20% restante para actuaciones de interés social.

Espera el Sr. Portavoz Socialista que el asunto salga adelante por unanimidad de todos los Grupos Políticos.

Añade que el Equipo de Gobierno cursó invitación a los distintos Grupos que conforman el Pleno con el fin de incorporar propuestas. Aclara que se han recibido muchas propuestas y que el deseo del Equipo de Gobierno hubiera sido incluirlas todas, extremo -que aclara- no ha sido posible. Añade que el Equipo de Gobierno tomará nota de las propuestas que no ha sido posible incluir, para realizarlas, una vez que se disponga de los recursos económicos necesarios.

Concluye diciendo que actuaciones de este tipo son de interés para el municipio de Sanlúcar la Mayor, significando que se va a decidir dónde se van a gastar del Fondo Estatal más de 160 millones de pesetas.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar hace uso de la palabra para manifestar que el Plan Estatal tiene una serie de limitaciones significando que deben ser proyectos finalistas, no permitiéndose por ejemplo proyectos por fases, y que deben proyectarse sobre terrenos de titularidad municipal, necesariamente.

Reseña que su Grupo efectuó una propuesta para incluir actuaciones dentro del Fondo Estatal. Significa sin embargo que hubo un imprevisto cual fue el arreglo del Colegio Público "La Paz". Aclara que cuando el Sr. Alcalde les llamó para tratar éste extremo, su Grupo solicitó efectuar una visita al mencionado Centro.

Continúa diciendo que, tras la vista, comprobaron el estado lamentable en el que se encontraba

dicho Centro educativo, por lo que cambió el panorama de las actuaciones propuestas por su Grupo. Por ello justifica que la inversión en dicho Colegio Público ascienda a más de un tercio del dinero disponible del Fondo.

Añade que con cargo al Fondo estatal se prevén actuaciones como la inversión en el Edificio del Ayuntamiento donde se imparten las clases de Música, que fue propuesta por su Grupo.

A continuación interviene el Sr. Representante del Grupo Municipal Popular, D. Fernando de Cáceres García para manifestar que el Equipo de Gobierno solicita colaboración a su Grupo con el fin de incluir propuestas en el nuevo Fondo Estatal, el 30 de Diciembre de 2009, reseñando que, desde el 27 de Octubre de 2009 estaba en marcha este nuevo Plan; y que el día 3 de Noviembre se dicta la Resolución de la Secretaría de Estado. Significa por tanto el Sr. de Cáceres que, desde el 3 de Noviembre hasta el 30 de Diciembre no se le ha dado participación alguna al Grupo Popular.

Añade a lo anterior que, pese a que son fechas muy complicadas, el Grupo Popular el 25 de Enero del presente año presentó 21 proyectos de actuaciones que llevar a cabo.

De los proyectos de actuación presentados por su Grupo destaca la realización de actuaciones en zonas de esta ciudad deprimida como la Residencia de Día para los Ancianos, luminaria nueva en determinadas calles; arreglo de pavimento, limpieza de jardines, etc. Añade que con respecto a la Urbanización Huerta Abajo proponen la instalación de un Parque Infantil así como también y por otro lado, la necesidad de mejora en las instalaciones deportivas del Pabellón.

Resalta que de las 21 actuaciones presentadas, tan sólo una ha sido incluida en la relación, significando que el Equipo de Gobierno no ha querido incluir los 20 proyectos de actuación restantes. Añade que no va a negar que el mantenimiento de los Colegios, tiene un costo elevado, pero precisa que en ocasiones lo que subyace es una falta de gestión adecuada de varias Administraciones Públicas implicadas.

El Sr. Alcalde-Presidente interviene seguidamente para precisar que el mantenimiento de los Colegios infantiles y de primaria corren a cargo del Ayuntamiento.

Seguidamente el Sr. Representante del Grupo Popular, D. Fernando de Cáceres García responsabiliza al Ayuntamiento de que la situación del Colegio Público "La Paz" haya llegado hasta el extremo que ha llegado.

No obstante lo anterior, anuncia que el Grupo Popular va a mostrar su apoyo a la propuesta presentada por el Equipo de Gobierno.

A continuación interviene la Sra. Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Dolores R. Macías Silva para reseñar que el Equipo de Gobierno siempre ha mostrado interés en el tema educativo. Añade que el pasado año se efectuó el arreglo del Colegio Público de la Corredera, y que este año no estaba prevista ninguna actuación en el Colegio La Paz. Significa que, cuando en Junio pasado los directores de los Colegios le formulan las actuaciones que consideran que son necesarias en dichos Centros, no figuraba la cubierta del Colegio La Paz.

Señala que el verano pasado se le dió capas de pintura para evitar la filtración del agua. Considera por tanto que el Equipo de Gobierno siempre ha atendido las demandas de los Centros Educativos.

Manifiesta por otra parte que, como consecuencia de las graves lluvias acaecidas durante mes y medio, el Director del Centro se puso en contacto con el Ayuntamiento para poner en conocimiento la situación en la que se encuentra el Centro Público La Paz. Reseña por tanto que nunca se ha desatendido el mantenimiento de dicho Colegio Público.

El Sr. Representante del Grupo Popular, D. Fernando de Cáceres García, hace uso de la palabra para manifestar que; ante la situación descrita y la necesidad de las obras a acometer en el Centro Público La Paz; que determinan prioridad absoluta, considera que las visitas para conocer la situación en la que se encontraba dicho Centro se deberían haber efectuado conjuntamente con el Grupo Popular y no únicamente con el Grupo Alternativa por Sanlúcar.

El Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra para -dirigiéndose al Sr. de Cáceres- manifestar que hasta ahora no estaban acostumbrados a recibir este tipo de colaboración; reseñando que si todos desean venir a la visita mucho mejor. Señala que él no tiene problema; añadiendo sin embargo, que debe también recibir esa disponibilidad por parte de todos los Grupos Políticos.

Añade que el Fondo Estatal se resuelve en noviembre, significando sin embargo que es un Decreto muy complejo del que se suscitan muchas cuestiones y es necesarios efectuar numerosas consultas. Manifiesta que los proyectos los tiene que elaborar el Equipo de Gobierno. Considera finalmente que la gestión de esta cuestión entre todos los Grupos pone de manifiesto una actitud constructiva, más necesaria que nunca.

El Sr. Alcalde muestra su agradecimiento a todos los Grupo Políticos integrantes de la Corporación, dando por finalizado el debate.

Por todo ello, el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, creó el Fondo Estatal de Inversión Local, dotado con 8.000 millones de euros, con el objeto de aumentar la inversión pública en el ámbito local, mediante la financiación de obras de nueva planificación, ejecución inmediata y competencia propia de las Entidades Locales. Con esta medida, el Gobierno ha favorecido las inversiones destinadas a dinamizar a corto plazo la actividad económica, incidiendo directamente en la creación de empleo. Así, el Fondo se integra en uno de los ejes del Plan E, junto con medidas de apoyo a empresas y familias, medidas financieras y presupuestarias y de modernización de la economía.

Mediante Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local incorporándose como objetivo del mismo que las inversiones, proyectos y actuaciones financiadas contribuyan a la sostenibilidad económica, social y ambiental. El nuevo Fondo cuenta con una doble finalidad.

En primer lugar, incrementar la inversión pública en el ámbito local a través de la financiación de actuaciones generadoras de empleo en obras de nueva planificación y ejecución inmediata que sean competencia de los municipios y del equipamiento de aquéllas, a realizar a partir de comienzos del 2010. Esta financiación está dirigida prioritariamente hacia proyectos que gozan de una característica común, como es la de tomar en consideración la perspectiva del desarrollo sostenible en sus vertientes medioambiental, de empleo, de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, económica y social, enmarcándose en otras líneas de actuación del Gobierno adoptando por ello un enfoque integral.

En segundo lugar, el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local contribuirá a la sostenibilidad social, mediante la financiación de los gastos corrientes que ocasione la prestación de servicios educativos, así

como otros servicios sociales de competencia municipal, especialmente los gastos derivados de la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Considerando lo establecido en la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

El Pleno de la Corporativo por unanimidad de los asistentes, esto es diecisiete votos a favor de los Grupos Socialista (8), Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Solicitar a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla recursos del Fondo Estatal de para el Empleo y la Sostenibilidad Local por importe de un millón trescientos cuarenta y nueve mil setecientos veinte euros (1.349.720,00 €) IVA incluido, importe máximo que para el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se ha determinado en función del criterio de reparto establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, con el siguiente desglose:

- a) Un millón setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco euros (1.079.235,00 €), IVA incluido destinado a Proyectos de Inversión.
- b) Doscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco euros (270.485,00 €) IVA incluido, destinados a Actuaciones de Interés Social.

**SEGUNDO.-** Aprobar la solicitud para la ejecución de las siguientes obras proyectadas, aprobar los siguientes proyectos de inversión con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local y la realización de las inversiones proyectadas por las cuantías que se relacionan a continuación:

**1.- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA TERAPÉUTICA EN POLIDEPORTIVO PRÍNCIPE DE ASTURIAS** con un presupuesto total de seiscientos treinta y un mil quinientos diecisiete euros con noventa y cuatro céntimos (631.517,94 €) IVA incluido, de los cuales corresponden quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce euros con dos céntimos (544.412,02 €) en concepto de precio y ochenta y siete mil ciento cinco euros con noventa y dos céntimos ( 87.105,92€) en concepto de IVA, según el siguiente desglose:

- a) OBRA: quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y tres euros con veintidós céntimos (567.753,22 €) IVA incluido, de los cuales corresponden cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (489.442,43 €) en concepto de precio y setenta y ocho mil trescientos diez euros con setenta y nueve céntimos (78.310,79 €) en concepto de IVA.
- b) REDACCIÓN DE PROYECTO: treinta y cinco mil treinta y siete euros con noventa y tres céntimos (35.037,93 €) IVA incluido, de los cuales corresponden treinta mil doscientos cinco euros con once céntimos (30.205,11 €) en concepto de precio y cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con ochenta y dos céntimos (4.832,82 €) en concepto de IVA.
- c) DIRECCIÓN DE LA OBRA: veintiocho mil setecientos veintiséis euros con ochenta céntimos (28.726,80 €) IVA incluido, de los cuales corresponden veinticuatro mil setecientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (24.764,48 €) en concepto de precio y tres mil novecientos sesenta y dos euros con treinta y dos céntimos (3.962,32 €) en concepto de IVA.

Denominación del Proyecto	Precio	IVA	Total
---------------------------	--------	-----	-------

CONSTRUCCIÓN DE PISCINA TERAPÉUTICA EN POLIDEPORTIVO PRÍNCIPE DE ASTURIAS	544.412,02 €	87.105,92 €	631.517,94 €
Desglose	Precio	IVA	Total
Obra	489.442,43 €	78.310,79 €	567.753,22 €
Redacción Proyecto	30.205,11 €	4.832,82 €	35.037,93 €
Dirección de la Obra	24.764,48 €	3.962,32 €	28.726,80 €

**2.- PROYECTO DE OBRAS DE CONSERVACIÓN EN EL COLEGIO PÚBLICO LA PAZ** con un presupuesto total de doscientos doce mil cuatrocientos ochenta y seis euros con diez céntimos (212.486,10 €) IVA incluido, de los cuales corresponden ciento ochenta y tres mil ciento setenta y siete euros con sesenta y siete céntimos (183.177,67 €) en concepto de precio y veintinueve mil trescientos ocho euros con cuarenta y tres céntimos (29.308,43 €) en concepto de IVA, según el siguiente desglose:

a) OBRA: doscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con veintisiete céntimos (205.448,27 €) IVA incluido, de los cuales corresponden ciento setenta y siete mil ciento diez euros con cincuenta y ocho céntimos (177.110,58 €) en concepto de precio y veintiocho mil trescientos treinta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (28.337,69 €) en concepto de IVA.

b) REDACCIÓN DE PROYECTO: cuatro mil doscientos veintidós euros con sesenta y nueve céntimos (4.222,69 €) IVA incluido, de los cuales corresponden tres mil seiscientos cuarenta euros con veinticinco céntimos (3.640,25 €) en concepto de precio y quinientos ochenta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (582,44 €) en concepto de IVA.

c) DIRECCIÓN DE LA OBRA: dos mil ochocientos quince euros con trece céntimos (2.815,13 €) IVA incluido, de los cuales corresponden dos mil cuatrocientos veintiséis euros con ochenta y cuatro céntimos (2.426,84 €) en concepto de precio y trescientos ochenta y ocho euros con veintinueve céntimos (388,29 €) en concepto de IVA.

Denominación del Proyecto	Precio	IVA	Total
OBRAS DE CONSERVACIÓN EN EL COLEGIO PÚBLICO LA PAZ	183.177,67 €	29.308,43 €	212.486,10 €
Desglose	Precio	IVA	Total
Obra	177.110,58 €	28.337,69 €	205.448,27 €
Redacción Proyecto	3.640,25 €	582,44 €	4.222,69 €
Dirección de la Obra	2.426,84 €	388,29 €	2.815,13 €

**3.- PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA** con un presupuesto total de cuarenta y siete mil trescientos sesenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos (47.362,55 €) IVA incluido, de los cuales corresponden cuarenta mil ochocientos veintinueve euros con setenta y ocho céntimos (40.829,78 €) en concepto de precio y seis mil quinientos treinta y dos euros con setenta y siete céntimos (6.532,77 €) en concepto de IVA, según el siguiente desglose:

a) OBRA: cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco euros con setenta y nueve céntimos (43.195,79 €) IVA incluido, de los cuales corresponden treinta y siete mil doscientos treinta y siete euros con setenta y cinco céntimos (37.237,75 €) en concepto de precio y cinco mil novecientos cincuenta y ocho euros con cuatro céntimos (5.958,04 €) en concepto de IVA.

b) REDACCIÓN DE PROYECTO: dos mil quinientos euros con seis céntimos (2.500,06 €) IVA incluido, de los

cuales corresponden dos mil ciento cincuenta y cinco euros con veintidós céntimos (2.155,22 €) en concepto de precio y trescientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (344,84 €) en concepto de IVA.

c) DIRECCIÓN DE LA OBRA: mil seiscientos sesenta y seis euros con setenta céntimos (1.666,70 €) IVA incluido, de los cuales corresponden mil cuatrocientos treinta y seis euros con ochenta y un céntimos (1.436,81 €) en concepto de precio y doscientos veintinueve euros con ochenta y nueve céntimos (229,89 €) en concepto de IVA.

Denominación del Proyecto	Precio	IVA	Total
OBRAS DE MEJORA DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA	40.829,78 €	6.532,77 €	47.362,55€
Desglose	Precio	IVA	Total
Obra	37.237,75 €	5.958,04 €	43.195,79 €
Redacción Proyecto	2.155,22 €	344,84 €	2.500,06 €
Dirección de la Obra	1.436,81 €	229,89 €	1.666,70 €

**4.- PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DEL CENTRO MUNICIPAL DE JUVENTUD** con un presupuesto total de cuarenta y cuatro mil doce euros con noventa y ocho céntimos (44.012,98 €) IVA incluido, de los cuales corresponden treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos euros con veintidós céntimos (37.942,22 €) en concepto de precio y seis mil setenta euros con setenta y seis céntimos (6.070,76 €) en concepto de IVA, según el siguiente desglose:

a) OBRA: treinta y nueve mil setecientos setenta y cinco euros con ochenta céntimos (39.775,80 €) IVA incluido, de los cuales corresponden treinta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (34.289,48 €) en concepto de precio y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis euros con treinta y dos céntimos (5.486,32 €) en concepto de IVA.

b) REDACCIÓN DE PROYECTO: dos mil quinientos cuarenta y dos euros con treinta céntimos (2.542,30 €) IVA incluido, de los cuales corresponden dos mil ciento noventa y un euros con sesenta y cuatro céntimos (2.191,64 €) en concepto de precio y trescientos cincuenta euros con sesenta y seis céntimos (350,66 €) en concepto de IVA.

c) DIRECCIÓN DE LA OBRA: mil seiscientos noventa y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (1.694,88 €) IVA incluido, de los cuales corresponden mil cuatrocientos sesenta y un euros con diez céntimos (1.461,10 €) en concepto de precio y doscientos treinta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (233,78 €) en concepto de IVA.

Denominación del Proyecto	Precio	IVA	Total
OBRAS DE MEJORA DEL CENTRO MUNICIPAL DE JUVENTUD	37.942,22 €	6.070,76 €	44.012,98 €
Desglose	Precio	IVA	Total
Obra	34.289,48 €	5.486,32 €	39.775,80 €
Redacción Proyecto	2.191,64 €	350,66 €	2.542,30 €
Dirección de la Obra	1.461,10 €	233,78 €	1.694,88 €

**5.- PROYECTO DE ADAPTACIÓN AYUNTAMIENTO DIGITAL** con un presupuesto total de noventa y siete mil trescientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (97.355,45 €) IVA incluido, de los cuales corresponden ochenta y tres mil novecientos veintisiete euros con once céntimos (83.927,11 €) en

concepto de precio y trece mil cuatrocientos veintiocho euros con treinta y cuatro céntimos (13.428,34 €) en concepto de IVA según el siguiente desglose:

a) OBRA: noventa y seis mil euros (96.000,00 €) IVA incluido, de los cuales corresponden ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos (82.758,62 €) en concepto de precio y trece mil doscientos cuarenta y un euros con treinta y ocho céntimos (13.241,38 €) en concepto de IVA.

b) REDACCIÓN DE PROYECTO: mil trescientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (1.355,45 €) IVA incluido, de los cuales corresponden mil ciento sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (1.168,49 €) en concepto de precio y ciento ochenta y seis euros con noventa y seis céntimos (186,96 €) en concepto de IVA.

Denominación del Proyecto	Precio	IVA	Total
ADAPTACIÓN AYUNTAMIENTO DIGITAL	83.927,11 €	13.428,34 €	97.355,45 €
Desglose	Precio	IVA	Total
Obra	82.758,62 €	13.241,38 €	96.000,00 €
Redacción Proyecto	1.168,49 €	186,96 €	1.355,45 €

**6.- PROYECTO DE LOCALIZACIONES DIGITALES** con un presupuesto total de once mil quinientos euros (11.500,00 €) IVA incluido, de los cuales corresponden nueve mil novecientos trece euros con setenta y nueve céntimos (9.913,79 €) en concepto de precio y mil quinientos ochenta y seis euros con veintiún céntimos (1.586,21 €) en concepto de IVA.

Denominación del Proyecto	Precio	IVA	Total
LOCALIZACIONES DIGITALES	9.913,79 €	1.586,21 €	11.500,00 €

**7.- PROYECTO DE SISTEMA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA** con un presupuesto total de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €) IVA incluido, de los cuales corresponden treinta mil ciento setenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (30.172,41 €) en concepto de precio y cuatro mil ochocientos veintisiete euros con cincuenta y nueve céntimos (4.827,59 €) en concepto de IVA.

Denominación del Proyecto	Precio	IVA	Total
SISTEMA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA	30.172,41 €	4.827,59 €	35.000,00 €

**TERCERO.-** Aprobar la presentación de la solicitud de los siguientes Programas de Actuación por las cuantías que se relacionan a continuación:

**1.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN: MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS SAN EUSTAQUIO Y LA PAZ,** con un presupuesto total de treinta y siete mil trescientos ochenta y tres euros con cuatro céntimos (37.383,04 €)

Denominación del Programa de Actuación	Importe del Programa
PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN: MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS SAN EUSTAQUIO Y LA PAZ	37.383,04 €

**2.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN: GASTOS DE PERSONAL DE CONSERJES, PERSONAL DE LIMPIEZA Y PERSONAL DE APOYO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS SAN EUSTAQUIO Y LA PAZ** con un presupuesto total de ciento veinticuatro mil quinientos dieciséis euros con sesenta y cuatro céntimos (124.516,64 €)

Denominación del Programa de Actuación	Importe del Programa
PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN: GASTOS DE PERSONAL DE CONSERJES, PERSONAL DE LIMPIEZA Y PERSONAL DE APOYO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS SAN EUSTAQUIO Y LA PAZ	124.516,64 €

**3.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA EDUCACIÓN: CENTRO DE ADULTOS** con un presupuesto total de treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco euros con noventa y un céntimos (38.355,91 €)

Denominación del Programa de Actuación	Importe del Programa
PROGRAMA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA EDUCACIÓN: CENTRO DE ADULTOS	38.355,91 €

**4.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE RESIDENCIA DE ANCIANOS: GASTOS DE PERSONAL DE LIMPIEZA** con un presupuesto total de treinta y cuatro mil ochenta y siete euros con diecisiete céntimos (34.087,17 €)

Denominación del Programa de Actuación	Importe del Programa
PROGRAMA DE RESIDENCIA DE ANCIANOS: GASTOS DE PERSONAL DE LIMPIEZA	34.087,17 €

**5.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y PLATERO Y YO: GASTOS DE PERSONAL DE LIMPIEZA** con un presupuesto total de treinta y seis mil ciento cuarenta y dos euros con veinticuatro céntimos (36.142,24 €)

Denominación del Programa de Actuación	Importe del Programa
PROGRAMA DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y PLATERO Y YO: GASTOS DE PERSONAL DE LIMPIEZA	36.142,24 €

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos y la realización de aquellas actuaciones que resulten necesarias al respecto.

**QUINTO.-** Remitir el presente acuerdo, junto con la documentación correspondiente, a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla a través de la aplicación informática Arcadia.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente y Vivienda,

a la Delegación Hacienda, Economía y Empleo, a la Delegación de Desarrollo Tecnológico y Transportes y a la Intervención Municipal, y remitir certificado del acuerdo a la Técnico de Subvenciones, para su conocimiento y efectos oportunos.

**PUNTO QUINTO: PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA.**

Dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se propone la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil en el periodo de información pública y aprobación definitiva de la ordenanza, una vez sean resueltas las reclamaciones que han sido presentadas durante el periodo de exposición pública.

Con fecha 29 de diciembre de 2009 se presentó en el Registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor escrito de alegaciones con número de entrada 8705, por parte de Doña María Teresa Arcos Sánchez, en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL, Asociación de operadores de telecomunicaciones, dirigida al Pleno de la Corporación en la que se interponen alegaciones contra la Ordenanza fiscal mencionada y aprobada inicialmente.

Visto el Informe nº 07/10, de 20 de enero de la Intervención General el cual se transcribe a continuación:

**“1. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL RECLAMANTE:**

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2009 la entidad REDTEL, ASOCIACION DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, dentro del periodo de información pública, presenta reclamación como consecuencia de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal a favor de empresas de suministro de telefonía móvil, exponiendo las siguientes alegaciones:

1ª.- Procede la Sra. representante de la entidad citada a explicar la importancia de la Sociedad de la Información en nuestra sociedad actual, y para ello alude al Plan Avanza de Telecomunicaciones, en desarrollo de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, a los programas "La iniciativa Europea 2010" e "Ingenio 2010". Asimismo, señala varias Directivas (2002/20 y 2002/21/CE) del Parlamento europeo y Consejo de 7 de marzo de 2002.

Se señala que en la Directiva 2002/20 se determina el régimen máximo de tributación de los operadores de telecomunicaciones, tanto en el ámbito de las tasas administrativas que pueden imponerse por el régimen de autorizaciones propios (TASAS POR AUTORIZACIONES GENERALES) del sector, como en relación con la tributación por la utilización de recursos escasos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones (CANONES POR DERECHOS DE USO Y DERECHOS DE INSTALAR RECURSOS). Dentro de éste último se incluye el derecho de instalación de recursos en una propiedad pública, o por encima o por debajo de la misma.

En este último caso, según la reclamante, la Directiva implica que ningún Estado miembro, entre ellos España, podrá permitir a las autoridades públicas (Ayuntamiento) imponer ningún tributo distinto a los anteriormente citados.

2ª La reclamante enumera una serie de motivos por los que le llama la atención la iniciativa de este Ayuntamiento de aprobar la Ordenanza Fiscal en cuestión, tales como que se trata de una "nueva carga fiscal en España sobre un sector que debería fomentarse en lugar de penalizarse; que se trata de un "servicio útil y

beneficioso para los ciudadanos"; que se trata de "una actividad que impacta en el ejercicio del derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones..."; que se trata de una actividad que "ya contribuye en el Impuesto sobre Actividades Económicas..."; que " las empresas de telefonía móvil se hallan ya gravadas por el Estado por la utilización del dominio público que utilizan a través de la figura tributaria correspondiente..."; que este Ayuntamiento se ha caracterizado, hasta el momento, por una actitud favorecedora del desarrollo de las nuevas tecnologías en general, y en concreto de la telefonía móvil..."

3º.- Finalmente se alega como motivo en Derecho, que la liquidación de la tasa en cuestión es contraria al Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que establece en su artículo 24.1 que "no se incluirán en el régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil".

En apoyo de esta afirmación, se refieren a la STSJ Cataluña de 14 de diciembre de 2005, así como otras muchas que siguen la misma línea interpretativa.

4º.- Que existe sentencia del TSJ de Cataluña de 26 de junio de 2008 según la cual existe la realidad de un aprovechamiento especial del dominio público local en las llamadas móvil-fijo y fijo móvil y de que tal aprovechamiento puede ser gravado mediante la modalidad de gravamen general de la tasa cuando dicho aprovechamiento especial ha podido ser calculado por los estudios económicos realizados por el Ayuntamiento, que no han sido desvirtuados por las Compañías recurrentes.

Pero, se alega que tal razonamiento, además del error de considerar opcional el gravamen a las Compañías a través de la modalidad especial o general de la tasa, ha de resultar indiferente. Una cosa es que deban ser preceptivamente utilizadas las redes de telefonía fija como requisito para establecer determinadas comunicaciones de la telefonía móvil, y otra cosa es que como resultado de ello puede o deba quebrarse la regla legal.

5º.- Por todo lo expuesto se alega nulidad de la Ordenanza Fiscal, por los motivos expuestos, así como paralización del gravamen hasta que sea pronunciada una decisión del Tribunal Supremo que resuelva las cuestiones planteadas.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO APLICABLES:

1-Artículo 20, 24.1 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004, de 5 de marzo:

Art. 20 TRLHL:

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

### **Artículo 24.** Cuota tributaria.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas..."

**Artículo 25.** Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

Sentencia del Tribunal Supremo de 18-6-2007.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16-7-2007.

Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de junio de 2008 y de 9 de octubre de 2008.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2009.

### 3. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Este Ayuntamiento, a la hora de decidir la imposición de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, ha seguido la recomendación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Del análisis de las alegaciones expuestas, se INFORMA:

1º.- Se considera no procedente analizar las alegaciones enumeradas como primera y segunda, en cuanto que versan sobre apreciaciones subjetivas relativas al gravamen a las empresas de telefonía móvil, sin apoyo jurídico.

No obstante, respecto a la posibilidad de imponer a las empresas de Telecomunicaciones otras tasas o cánones que los que permite la Directiva 2002/20/CE que concreta a la Ley 32/2003, cabe decir al respecto que sobre este hecho ya se ha pronunciado el Tribunal Supremo, en sentencia en interés de ley, de fecha 16-7-2007, declarando que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales prevalece sobre la Ley 32/2003 invocada en los siguientes términos:

"la tasa por utilización o aprovechamiento especial constituido con el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas suministradoras de servicios de telecomunicaciones es la establecida en el artículo 24.1.c) del TRLHL, en relación con las empresas explotadoras de servicios de suministros, con la salvedad prevista en el propio precepto con respecto al régimen de cuantificación de la tasa referida a los servicios de telefonía móvil".

2º.- Respecto a las alegaciones tercera y cuarta, se informa lo siguiente:

Se plantean dos cuestiones fundamentales que son las siguientes:

-¿Existe utilización y/o aprovechamiento del dominio público local por parte de los operadores de telefonía móvil, y por tanto existe hecho imponible de la Tasa que se exige?

-¿ Cabe la posibilidad de exigir la tasa con carácter general, por aprovechamiento especial, en los términos previstos en el artículo 24.1.a) TRLHL?

En cuanto a la primera cuestión, cabe decir que es indiscutible que, tanto en las llamadas móvil-móvil, como en las llamadas móvil-fijo se produce un aprovechamiento especial del dominio público local, ya que se usan las redes de telefonía fija instaladas en los Municipios. Además cabe tener en cuenta que, en relación al uso de las redes que ocupan el subsuelo, las empresas de telefonía móvil utilizarán aquellas de las que son titulares, y en su defecto las redes ajenas. Ahora bien, siempre que se precise el uso de una red que ocupa el dominio público local, nos hallaremos ante un supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del mismo, supuestos ambos que constituyen hecho imponible de la tasa.

En cuanto a la segunda cuestión; el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo, (TRLHL) regula en los apartados a) y b) los sistemas de cuantificación ordinaria de la Tasa (por referencia al valor de mercado de la utilidad obtenida) y en caso de licitaciones públicas de la Tasa por aprovechamiento del dominio público local, regulado en el apartado c) un sistema especial de cuantificación de la tasa para empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, y dentro de este apartado señala: *"no se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil"*

En este mismo sentido, la exposición de motivos de la ley 51/2002, que reformó el tenor de este artículo, después trasladado al Texto refundido, se indicaba lo siguiente:

"Se extiende la actual "tasa del 1,5 por 100" (de los ingresos brutos de facturación) a las entidades que emplean redes ajenas para efectuar sus suministros, aclarando, expresamente, que no se incluyen en este régimen los servicios de telefonía móvil"

La interpretación literal tanto del precepto transcrito, como de la Exposición de Motivos de la Ley 51/2002, es clara, pues se excluye en ambos casos los servicios de telefonía móvil, pero única y exclusivamente del régimen de cuantificación del apartado 24.1.c), por lo que siempre resulta aplicable el régimen general de cuantificación del apartado 24.1. a), teniendo en cuenta además que el hecho de incluir la exclusión de este régimen supone *a sensu contrario* afirmar, por parte del legislador, que las empresas de telefonía móvil también realizan un aprovechamiento especial del dominio público local.

Así pues el **artículo 20.3 del TRLHL**, establece textualmente:

"(...) las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (...)"

Es decir, nuestro sistema legislativo contempla que, salvo los supuestos de exenciones legalmente previstos en el artículo 21 del TRLHL, las entidades locales pueden gravar cualquier aprovechamiento especial del dominio público (incluido lo que hacen las empresas de telefonía móvil, que evidentemente disfrutaban de este aprovechamiento especial, pues en otro caso no haría falta que se las hubiera excluido del régimen especial de cuantificación del artículo 24.1.c)), y este gravamen tendrá un sistema especial de cuantificación (el 1,5% de la facturación) para determinados supuestos (entre los cuales no se incluye la telefonía móvil) y un sistema de cuantificación general aplicable a todos los otros casos (incluidos los servicios de telefonía móvil y que se regulan en el artículo 24.1. a).

En este sentido existen sentencias que así lo confirman (**Sent. del T.S.J. de Cataluña de 30-6-2006**, : " *En este caso resulta de aplicación el régimen general (de cuantificación de la tasa) como consecuencia de la exclusión de los servicios de telefonía móvil del régimen especial de cuantificación de la tasa que se contiene en el art. 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local si los bienes afectados no fuesen de dominio público, a tenor de los dispuesto por el artículo 24.1. a) de la misma*"... (**Sent del T.S.J. de Galicia de 24-10-2003**), la cual proclama la legalidad de una Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público, para empresas operadoras de telefonía móvil y otros servicios de telecomunicaciones, lo que evidencia la legalidad de establecer dicha tasa. (**Sent del T.S.J. de Cataluña de 26-6-2008**):"... *No resulta de la Ley una exclusión del hecho imponible de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público para la prestación de los servicios de telefonía móvil*..."

Y por último el **Tribunal Supremo en sentencia de 16 de febrero de 2009** valida la tasa municipal sobre telefonía móvil facultando a los ayuntamientos para aplicar la tasa por el aprovechamiento del dominio público local que realizan las operadoras de telefonía móvil, considerando que se ajusta a lo establecido en el TRLRHL.

En resumen, ni del TRLHL ni de los pronunciamientos jurisprudenciales se puede deducir que la telefonía móvil es un sector excluido de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, sino simplemente del régimen especial de cuantificación de la Tasa.

Asimismo, las Ordenanzas Fiscales ni vulneran el TRLHL, ni suponen un fraude a sus finalidades por el hecho de gravar con la Tasa en cuestión, en régimen normal, y no especial, de cuantificación, los servicios de telefonía móvil.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación definitiva, si así lo estima procedente, siendo necesaria la mayoría simple."

Considerando el artículo 17.3 del TRLRHL, el artículo 22.2e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación el resolver las reclamaciones al Presupuesto General y la aprobación definitiva del mismo.

Visto cuanto antecede, y de acuerdo con la normativa citada, el Pleno de la Corporativo por unanimidad de los asistentes, esto es diecisiete votos a favor de los Grupos Socialista (8), Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Inadmitir las alegaciones efectuadas por la reclamante Doña María Teresa Arcos Sánchez, en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL, Asociación de operadores de telecomunicaciones.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria del 27 de noviembre de 2009.

Tercero.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de publicidad.

Cuarto -Dar traslado del presente a los interesados que han formulado alegaciones a la Ordenanza Fiscal.

#### ACTIVIDAD DE CONTROL.

### **1.- DACIÓN DE CUENTA.**

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja toma la palabra para solicitar al Equipo de Gobierno la responsabilidad debida y contestar las preguntas que su Grupo Político formuló hace varias sesiones plenarias, solicitando por tanto que se repasen las actas y que se contesten debidamente.

Seguidamente formula una pregunta y es en relación con el Decreto 795/09 relativo a Procedimiento: Derechos Fundamentales 640/2009. Negociado: R, interpuesto por Don Eugenio Mateos Pérez , de un ciudadano de Sanlúcar la Mayor, solicitando que se le informe de que expediente se trata y a qué procedimiento se refiere.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que, desde la Delegación de Hacienda o desde la que corresponda en cada caso; se le dará la oportuna contestación por escrito al Grupo Alternativa por Sanlúcar.

El Pleno de la Corporación queda enterado de los Decreto nº 746 de 1 de Diciembre al nº 800 de 29 de Diciembre de 2009.

### **2.- MOCIONES.**

No hubo.

### **3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria General,